

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA AL PROYECTO DE LEY No. 012 DE 2014 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE LOS CIUDADANOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército realizará las jornadas especiales para la definición de la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticinco (25) años.

Parágrafo 1°. Las primeras jornadas se efectuarán dentro del trimestre siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las jornadas especiales para resolver la situación militar que adelante la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, tendrán el beneficio de una amnistía en los términos de la presente ley, que dejará sin efectos las sanciones y multas de que trata la Ley 48 de 1993.

Artículo 2°. Las jornadas especiales tendrán una duración de 3 meses y las realizará la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, con una periodicidad de 3 años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Los ciudadanos mayores de veinticinco (25) años, que no hubieran definido su situación militar, a la entrada en vigencia la presente ley, tendrán el beneficio de un descuento por concepto de sanciones y multas de que trata la Ley 48 de 1993, para lo cual deberán pagar, por todo concepto, el setenta por ciento (70%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Cuando se trate de personas de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, y/o cualquier metodología utilizada equivalente a estos niveles, deberán pagar por todo concepto, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Artículo 4°. Los estudiantes de educación superior de establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación, mayores de 25 años, que no hubieren definido su situación militar, deberán pagar, por todo concepto, un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

El descuento en el caso de estudiantes clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, y/o cualquier metodología utilizada equivalente a estos niveles, deberán pagar, por todo concepto, el setenta por ciento (70%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Artículo 5°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aplicación de la presente ley en los diferentes consulados de Colombia, con el fin de beneficiar a los colombianos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A estas jornadas especiales podrá acudir todo varón mayor de 18 años y que haya acreditado su permanencia en el exterior por lo menos tres (3) años, para acogerse a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 2°. En estas jornadas especiales los colombianos residentes en el exterior obtendrán su libreta militar definitiva.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Ponente Coordinador

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Representante Ponente

MARÍA EUGENIA TRIANA
Representante Ponente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Representante Ponente

EFRAÍN TORRES MONSALVO

Representante Ponente

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C., Agosto 19 de 2015

En Sesión Plenaria del día 18 de agosto de 2015, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto Ley No. 012 de 2014 Cámara **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE LOS CIUDADANOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el acta de Sesión Plenaria No. 083 de agosto 18 de 2015, previo su anuncio en Sesión del día 11 de agosto de 2015 correspondiente al Acta N° 078.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General